



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA
FRE 2021/2014/TO1

SENTENCIA N° 7

Resistencia, 8 de marzo de 2019.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:**

1º) RECHAZAR la nulidad planteada por el Dr. Luis Antonio Sasso por la defensa de los imputados Santiago Valles Ferrer y Silvia Susana Valles Paradiso. **2º) CONDENAR a RICARDO GASSAN SABA**, DNI N° 13.881.608, ya filiado en autos, a la pena de **NUEVE (9) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda”, art. 303, incs.1 y 2 ap. “a” del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **3º) CONDENAR a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO**, DNI N° 17.725.235, a la pena de **SIETE (7) años y SEIS (6) meses de prisión** como coautora penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda”, art. 303, incs.1 y 2 ap. “a” del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **4º) CONDENAR a SANTIAGO VALLÉS FERRER**, DNI N° 18.691.814, ya filiado en autos, a la pena de **SIETE (7) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. “a” del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **5º) ABSOLVER a CARLA YANINA SALVATORE D'URSI**, DNI N° 29.751.038, ya filiada en autos, de los delitos que fuera requerida, sin costas; levantar las restricciones y medidas cautelares que pesan en su contra una vez firme la presente (arts. 402, 530 y 531 del CPPN). **6º) DECOMISAR**, una vez firme este pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, a fin de no afectar posibles derechos de terceros adquirentes de buena fe, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, 522 del CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683). **7º) DECOMISAR**, una vez firme este pronunciamiento, el dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y depósitos, y demás elementos que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que se encuentran debidamente inventariados a fs. 25.163/25.164; 25.638/25.642; 25.643/25.645 26.158/26.159, oficio de remisión del expediente de fs. 30.623/30.628, fs. 60/68 y vta. – incidente No 2021/2014/TO1/45- como así también de todo otro bien cuyo

Fecha de firma: 08/03/2019

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



#30128687#228693636#20190308115403852

oportuno embargo se hubo dictado en esta causa, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683), con excepción de aquellos no sujetos a decomiso que deberán ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad. **8º) OPORTUNAMENTE CANCELAR** la personería jurídica de las sociedades **LUGIN SRL**, CUIT N° 30-70716901-6; **SAINT MAXIME SA**, CUIT N° 33-68176378-9; **ABUELA CLEMENTINA SRL**, CUIT N° 30-70865813-4; **CASILUGI SRL**, CUIT N° 33-70865810-9; **CS ENTERTAINMENT SRL**, CUIT N° 30-70952121-3; **MANOS DIGITALES ANIMATIONS STUDIO SA**, CUIT N° 30-70951614-7; **FUERTEPLAN SA**, CUIT N° 30-70495553-3; **MILENIO BIENES RAÍCES SA**, CUIT N° 30-70799507-2; **LA PRÓSPERA SA**, CUIT N° 30-71220679-5; **LBC Service & Consulting SA**, CUIT N° 30-71053148-6; **Aristóbulo del Valle 2480 SA**, CUIT N° 30-70889327-3; **General Paunero 2256 SA**, CUIT N° 30-71084917-6; **Libres del Sud 2079 SA**, CUIT N° 30-71071564-1; **Fundación SALVATORE para el estudio e investigación de enfermedades, tratamientos y recuperación de pacientes**, CUIT N° 30-71204662-3; **Casilugi Corporation, Ruth Steimberg LLC**, y disponer la pérdida de todos los beneficios estatales que tuvieren y la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a su costa, debiendo formarse los respectivos incidentes al efecto (art. 304 incs. 4, 5 y 6 del Código Penal, con la salvedad de lo previsto en el último párrafo del mismo). **9º) HACER SABER** a la interventora/administradora judicial CPN Analía Yanina Pinacho, que deberá presentar en el término de 30 días de notificada un detallado informe actualizado a la fecha de las sociedades, individualizando cuales de ellas se encuentran operativas. **10º) REGISTRAR** en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y en tanto correspondiere, así como el “Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos”. **11º) COMUNICAR** lo aquí resuelto a la “Dirección de Comunicación Pública” de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 15/13. **12º) DIFERIR** la Regulación de Honorarios profesionales de los letrados intervinientes. **13º) FIJAR** la audiencia del día 5 de abril de 2019 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, pudiéndose hacerse extensivo al límite máximo en atención a la suspensión extraordinaria decretada en autos (art. 400, 2º párrafo de la Ley 25.770). **15º) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las demás comunicaciones correspondientes; y una vez firme la presente, devolver las causas remitidas como prueba, practicar por secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), y oportunamente **ARCHIVAR.-**

Fermín Amado Ceroleni
Juez de Cámara

Lucrecia M. Rojas de Badaró
Juez de Cámara

Juan Manuel Iglesias
Juez de Cámara

Fecha de firma: 08/03/2019

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



#30128687#228693636#20190308115403852